



Acuerdo del Consejo Universitario

6 de agosto de 2020
Comunicado R-179-2020

Señoras y señores:

Vicerrectoras (es)

Decanas (os) de Facultad

Decano del Sistema de Estudios de Posgrado

Directoras (es) de Escuelas

Directoras (es) de Sedes y Recintos Universitarios

Directoras (es) de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones Experimentales

Directoras (es) de Programas de Posgrados

Jefaturas de Oficinas Administrativas

Estimadas (os) señoras (es):

Para su información, les comunicamos el acuerdo tomado en el Consejo Universitario, sesión N.º 6407, artículo 7, celebrada el 04 de agosto de 2020.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6321, artículo 9, del 8 de octubre de 2019, conoció la propuesta de modificación del artículo 10 del *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica* (Propuesta de Miembros CU-16-2019, del 10 de setiembre de 2019), y acordó:

*Solicitar a la Comisión de Asuntos Estudiantiles analizar la posibilidad de modificar el artículo 10 del Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica (...)*¹

2. El régimen disciplinario estudiantil tiene como propósito regular y sancionar las acciones u omisiones de las personas estudiantes que comprometan la buena marcha o el buen nombre de la Institución.
3. El *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica* contempla la existencia de un procedimiento especial para tramitar las denuncias por este tipo de acciones ilícitas, las conductas calificadas como las faltas, las sanciones que su comisión amerite, y los órganos encargados de dirigir la etapa de instrucción y de ejercer la potestad disciplinaria sobre las personas estudiantes.

¹ Pase CU-73-2019, del 9 de octubre de 2019.



4. El régimen disciplinario, la tramitación de los procedimientos y la adopción de los actos resolutiveos que generen los procesos disciplinarios, deben ser conformes a lo establecido en el *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica*, incluida la imposición de las sanciones allí previstas, consistentes en amonestación y suspensión de la condición regular de estudiante.
5. La sanción y la medida correctiva son actos distintos. La sanción es una consecuencia de la falta, mientras que la medida correctiva, como tal, es un acto que sustituye la sanción.
6. La medida correctiva se aplica con posterioridad al establecimiento de la sanción, y solo en aquellos casos en que el estudiante cumple con todos los requerimientos que establece la normativa; de esta forma, si la persona estudiante no está anuente a la aplicación de la medida o, si una vez que esta se estableció, la persona estudiante la incumple, dicho acto quedará sin efecto y, en su lugar, se deberá aplicar la sanción que corresponda.
7. La modificación del artículo 10 del *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica* es necesaria, a fin de introducir otras disposiciones relacionadas con el momento procesal de la definición de las medidas correctivas, las formalidades del consentimiento y las consecuencias de incumplir con las medidas correctivas; todo, con el fin de favorecer la seguridad jurídica en cuanto a la aplicación de estas disposiciones, tanto para las personas estudiantes como para las unidades académicas y programas de posgrado.
8. En la propuesta de modificación al artículo 10 se amplía y se especifica cada uno de los requisitos y demás condiciones que deben cumplirse en caso de aplicar una medida correctiva. En ese sentido, se procuró una redacción clara y precisa para todas las partes involucradas en el proceso disciplinario, con el objetivo de lograr una norma actualizada, para una eficiente y eficaz operatividad a nivel institucional.

ACUERDA

Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico*, la modificación del artículo 10 del *Reglamento de orden y disciplina a los estudiantes de la Universidad de Costa Rica*, tal y como aparece a continuación:

Texto actual	Propuesta de modificación al artículo 10
ARTÍCULO 10. Las sanciones estipuladas en el artículo 9 de este reglamento, podrán ser	ARTÍCULO 10. Las sanciones estipuladas en el artículo 9 de este reglamento podrán ser





sustituidas por medidas correctivas, previo consentimiento del estudiante, en aquellos casos en que se amerite una rehabilitación de éste, tomando en cuenta que el estudiante:

-haya presentado un buen rendimiento académico y de comportamiento.

-muestre un claro arrepentimiento por la falta cometida, de lo cual debe dar constancia la Unidad de Vida Estudiantil correspondiente.

-no haya sido sancionado anteriormente por alguna de las causas contempladas en este Reglamento

sustituidas por medidas correctivas, previo consentimiento del estudiante, en aquellos casos en que se amerite una rehabilitación de éste, tomando en cuenta que el **siempre y cuando la persona** estudiante:

-haya presentado un buen rendimiento académico y de comportamiento.

-Consienta, previamente, la aplicación de la medida correctiva. Para tal efecto, quien ostenta la potestad disciplinaria deberá establecer un plazo de cinco días hábiles para que la persona estudiante manifieste su consentimiento de forma escrita. En caso de que la persona estudiante no manifieste su consentimiento dentro del plazo otorgado, o manifieste no estar de acuerdo con la medida correctiva, se debe aplicar la sanción prevista en el acto final.

-muestre un claro arrepentimiento por la falta cometida, de lo cual debe dar constancia la Unidad de Vida Estudiantil correspondiente.

-no haya sido sancionado anteriormente por alguna de las causas contempladas en este Reglamento.

-No haya sido beneficiada, previamente, con medidas correctivas ante la comisión de la misma falta disciplinaria por la cual se le está sancionando.

-Cuenta, en el último año lectivo, en el que haya estado matriculada, con un promedio ponderado igual o superior a 7,0, y para el caso de estudiantes de posgrado, el promedio ponderado debe ser igual o superior a 8,0. La instancia responsable de constatar el promedio ponderado es la persona jérfca de la unidad académica a la que pertenece la carrera en la que se encuentra inscrita la persona estudiante o el decanato del Sistema de Estudios de Posgrado.

-Expresa, por escrito, dentro del mismo plazo establecido para la manifestación del consentimiento, su compromiso en cumplir con la medida correctiva otorgada y que tiene



Comunicado R-179-2020
Página 4 de 4

pleno conocimiento de que, en caso de incumplimiento, dicha medida quedará sin efecto y, en su lugar, se le aplicará la sanción dispuesta en el acto final.

Si la persona que ejerce la potestad disciplinaria no acoge lo que la comisión instructora recomendó o decida no aplicar la medida correctiva, deberá motivarlo y justificarlo en la resolución final.

ACUERDO FIRME.

Atentamente,

Este documento está firmado digitalmente 

Dr. Carlos Araya Leandro
Rector

KCM

C. Prof. Cat. Madeline Howard Mora, Directora, Consejo Universitario
Archivo